



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 6 de abril de 1993.-

Visto el expediente de Superintendencia Judicial  
Nº S-2935/92 y,

CONSIDERANDO:

1) Que la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal por resolución de fecha 8 de octubre de 1992 impuso al señor Juez Dr. Alfredo Barbarosch una multa del 15% de la remuneración básica y declaró que dicha sanción se debe unificar con la impuesta con fecha 6 de agosto de 1992.

Asimismo elevó el expediente Nº 1596/1608 a este Tribunal en aplicación del art. 300 del Reglamento para la Jurisdicción en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal.

2) Que contra dicha decisión el Dr. Alfredo Barbarosch solicita la avocación del Tribunal por los fundamentos que expresa a fs. 1/7 vta.

3) Que las cuestiones planteadas en el presente son sustancialmente análogas a las resueltas por ésta Corte Suprema en los expedientes de Superintendencia Judicial Nº 1895/92; 2197/92 y 2197/92 cde. 1, en el día de la fecha, a cuyos fundamentos corresponde remitirse por razones de brevedad.

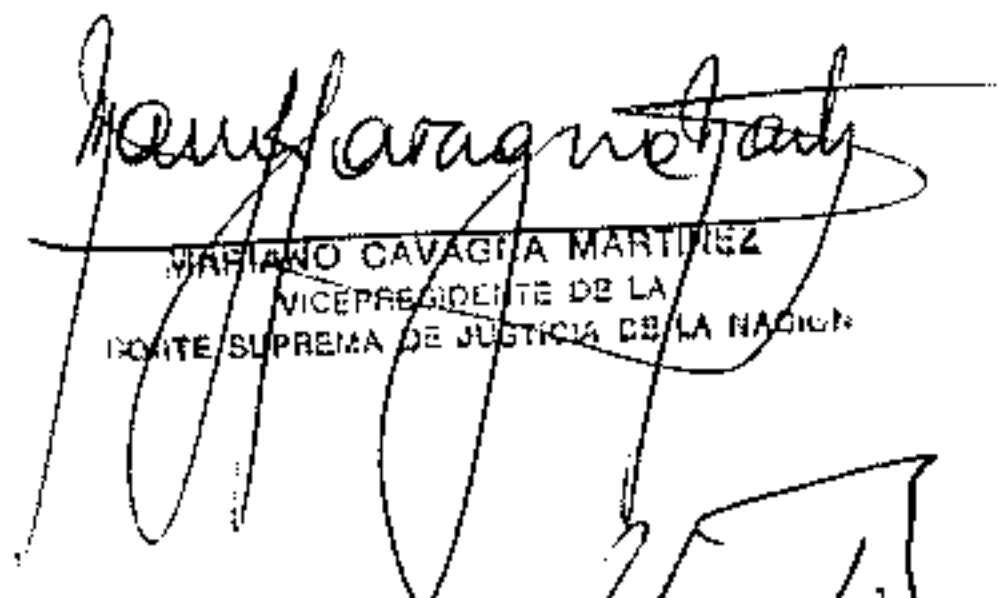
Por ello,

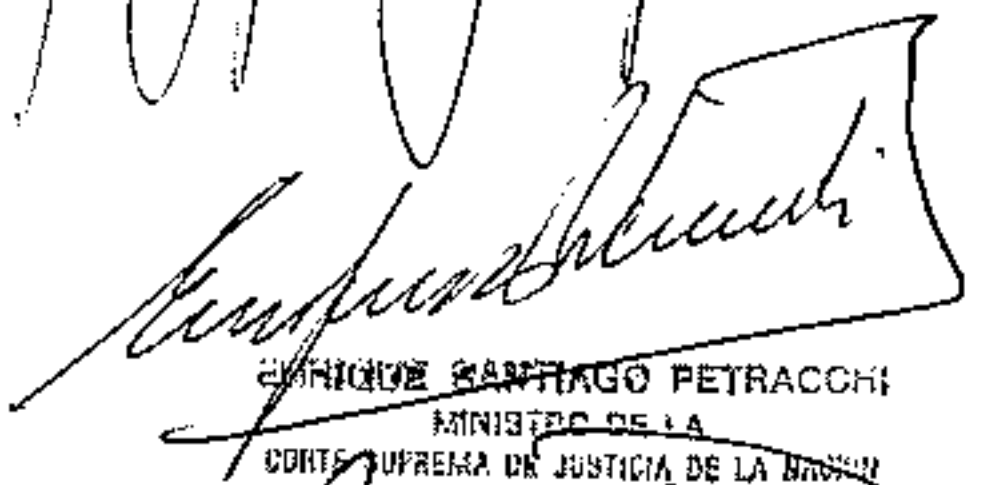
SE RESUELVE:

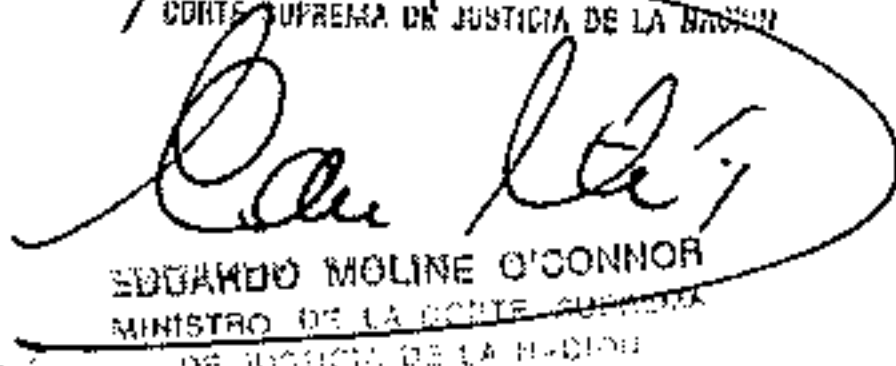
1) Hacer lugar a la avocación solicitada por el señor Juez Dr. Alfredo Barbarosch y dejar sin efecto la sanción - individualizada en el considerando 1 - que le aplicó la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal.

2) Devolver el expediente Nº 1596/1608 al citado tribunal para su archivo, previo desglose del Nº 2935/92 de este Tribunal.

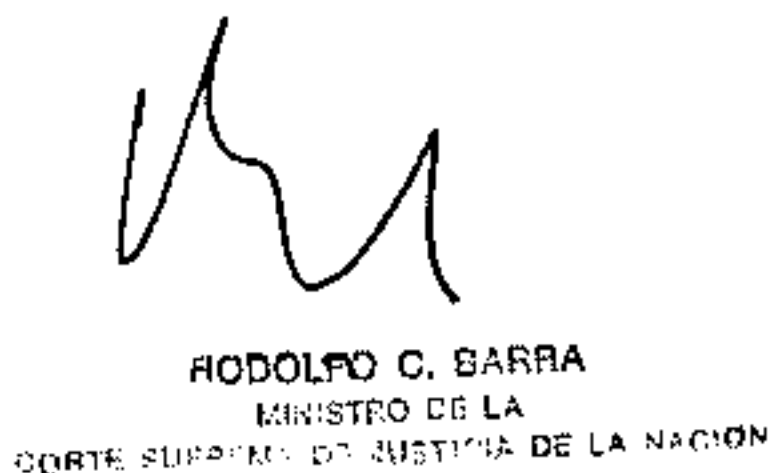
Regístrese, hágase saber y archívese.

  
MARIANO CAVAGNA MARTÍNEZ  
VICEPRESIDENTE DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

  
ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

  
EDUARDO MOLINE O'CONNOR  
MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA DE LA NACION

  
AUGUSTO CESAR BELLUSCIO  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

  
RODOLFO C. BARRA  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION